



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: OMAIDA CACERES BALLENA
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00001-00

NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva contra OMAIDA CACERES BALLENA, a fin de que se libere mandamiento a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas señaladas en el acápite de pretensiones.

Examinando el legajo se advierte el siguiente defecto de forma:

- De conformidad con el numeral 5. Del Artículo 82 del C.G.P. se tiene que se deben presentar los hechos que sirvan fundamento de las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y dichas pretensiones se deben expresar con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 ibidem. En ese orden de ideas observa este despacho que el hecho cuarto de la demanda presentada indica lo siguiente: "**CUARTO: Se toma como título ejecutivo el pagaré N°. 060456100002637 y no la tabla de amortización por cuanto NO se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria facultativa, si no demandando la obligación pactada en el título ejecutivo esto es en el pagaré N°. 060456100002637, el cual tiene como fecha de vencimiento el día 15 de enero de 2018, haciéndose exigible la totalidad de la obligación a partir de esa fecha sin necesidad de requerimiento alguno.**" Afirmación que no obedece a las pruebas presentadas, exactamente el pagaré en mención, el cual tiene una fecha de vencimiento 15 de enero de 2016, razón por la cual se requiere a la apoderada de la parte demandante a que de cumplimiento a los numerales referenciados y en ese orden de ideas presente debidamente los hechos.
- Aspecto similar ocurre con el numeral decimoprimer de los hechos, en el cual se indica: "**DECIMOPRIMERO: Se toma como título ejecutivo el pagaré N°. 060456100002984 y no la tabla de amortización por cuanto NO se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria facultativa, si no demandando la obligación pactada en el título ejecutivo esto es en el pagaré N°. 060456100002984, el cual tiene como fecha de vencimiento el día 07 de diciembre de 2019 haciéndose exigible la totalidad de la obligación a partir de esa fecha sin necesidad de requerimiento alguno.**" Hecho contradictorio a la realidad, debido a que no concuerda con la prueba presentada, exactamente el pagaré en mención, el cual tiene una fecha de vencimiento del 07 de junio de 2016, razón por la cual se requiere a la apoderada de la parte demandante a que de cumplimiento a los numerales referenciados y en ese orden de ideas presente debidamente los hechos.
- Según constancia secretarial sobre los presentes pagares opera una terminación por desistimiento tácito, se solicita se aporte la constancia

secretarial de desglose, la cual hace parte integra de los pagaré objeto del presente proceso.

Administrando Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6884bf56d972f465e176043f3deaeb6ff8624e65f42c29a3929599b2413db2d6

Documento generado en 12/01/2022 08:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>